

AVISO

Al Representante Legal del establecimiento de comercio COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., representado legalmente por la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 ubicada en la Calle 1 No. 71 – 07, Distrito especial de Buenaventura – Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 03-2019.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 03-2019, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del auto de archivo de la acción a la dirección que aparece en el expediente.

Para constancia se firma a los Cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactor/Transcriptor: María Fernanda Perea Cuero Abogado Contratista
Reviso Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Oficina Jurídica UESVALLE 

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 602 558 0868 FAX: 602 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 602 214 8644

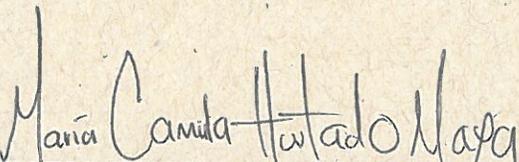
TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 602 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 - 51
Tel: 602 620 6875

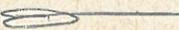
CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 03-2019, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. DEMPOS BUENAVENTURA, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS o a quien haga sus veces como representante legal. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.899.321, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación del Auto de Archivo de la Acción de fecha 26 de Diciembre de 2023, habiéndose enviado por parte del Despacho el día 25 de Enero de 2024, por correo certificado, bajo la guía No. 9171396716, y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8 am se fija el presente Aviso de Auto de Archivo de la Acción, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 03 – 2019. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024.


MARIA CAMILA HURTADO MAYA
Secretaria Gestión Jurídica y Contratación

Anexo: (04 folios)

Transcriptor/Redactor: María Fernanda Perea Cuero Abogada Contratista 

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 -51
Tel: 57 (2) 620 6875

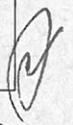
	AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN	CODIGO:	F-GJ-13
		VERSIÓN:	3.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	03 – 2019
Investigado:	ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS
Documento I.D.:	66.899.321
Establecimiento:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. DEMPOS.
Dirección:	Calle 1 No. 71-07 Local 101
Municipio:	Distrito Especial de Buenaventura Valle

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Hechos
<p><i>En visita de control realizada al establecimiento denominado COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. DEMPOS BUENAVENTURA, representada por la señora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, identificada con la cedula de ciudadanía 66.899.321 ubicada en la Calle 1 No. 71-07 Local 101 del Distrito Especial de Buenaventura Valle, se observó que en la revisión mensual de la base de datos del aplicativo INFOMED, se ha evidenciado que no se ha reportado la información mensual de consumo de medicamentos de control especial en los primeros 10 días de cada mes de los meses de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019 dando el incumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1478 de 2006 artículo 97 inciso b</i></p>

Relación Documentos Allegados
<p><i>Oficio de fecha 27 de febrero de 2019 Pantallazo. Auto de radicación de informe Solicitud de inicio de proceso Auto apertura de investigación o verificación de los hechos Oficios Guía 9100138671 Auto de formulación de cargos Oficios Guía No. 9126125938 Oficios Aviso de fecha 12 de abril de 2021 Guía 9132132609 Solicitud de modificación Constancia secretarial Auto apertura de pruebas Auto de cierre probatorio Oficio</i></p>




Consideraciones

Revisado el expediente del proceso jurídico administrativo en contra del establecimiento de comercio *COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A DEMPOS BUENAVENTURA*, representada por la señora *ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS*, identificada con la cedula de ciudadanía 66.899.321 ubicada en la Calle 1 No. 71-07 Local 101 del Distrito Especial de Buenaventura Valle, se evidencio que los hechos que dieron origen a la presente investigación tienen su origen según informe en el año 2018 y 2019.

En este orden de ideas, se tiene que han pasado más de tres años de la ocurrencia de los hechos, y por consiguiente nos encontramos ante una caducidad dentro del presente proceso por cuanto la administración tiene un determinado plazo para dictar y notificar la oportuna resolución que se emita dentro de un proceso administrativo. Este plazo que tiene la administración para pronunciarse dentro de un proceso administrativo está consagrado en el artículo 52 de la ley 1437, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se establece que la facultad a las autoridades para imponer sanciones caducan dentro de los tres (3) años de ocurrido el hecho es decir que dentro de este término debe haberse expedido y notificado el acto administrativo que impone la sanción, so pena de que se aplique la caducidad.

Sobre este tema El Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente en Sentencia 2013 – 0007 de 2020 frete a **La caducidad de la acción**.

“El numeral 2 del artículo 136 del C.C.A., vigente para el momento de los hechos, consagró el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, de la siguiente manera:

ARTICULO 136. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES. Subrogado por el art.23 del Decreto 2304 de 1989. Subrogado por el art. 44 de la Ley 446 de 1998. (...)

La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

Así las cosas, la caducidad hace referencia al término dentro del cual el interesado tiene la posibilidad de ejercer el derecho de acción, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y racionalizar su ejercicio, so pena de que adquieran firmeza y no pueda controvertirse judicialmente.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 143 del C.C.A., la caducidad se constituye como causal de rechazo de la demanda; sin embargo, al no advertirse al momento de la admisión, esta debe ser declarada en la sentencia, lo que conllevaría a la imposibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por carecer de uno de los requisitos de procedibilidad de la acción.

Uno de los presupuestos procesales del medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho es el referente a que la demanda se interponga dentro del término fijado por el

AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN

CODIGO:	F-GJ-13
VERSIÓN:	3.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	3 DE 2

legislador, pues de lo contrario se configura la caducidad de la acción.

En efecto, el ordenamiento constitucional ha establecido la garantía de acceso efectivo a la administración de justicia, la cual conlleva el deber de un ejercicio oportuno del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser discutidas en vía judicial⁸. Al respecto la Corte Constitucional ha sostenido⁹:

El legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia. (...)

La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general.

En este orden de ideas, el fenómeno de la caducidad es la sanción que limita el ejercicio del derecho sustancial como consecuencia de la presentación de las acciones judiciales excediendo el plazo que la ley establece para ello. Además, es un presupuesto, ligado al principio de seguridad jurídica, encaminado a eliminar la incertidumbre que representa para la administración la eventual revocatoria de sus actos en cualquier tiempo. A su vez, esta situación define la carga procesal que tienen las partes para impulsar el litigio, pues de no hacerlo se pierde la oportunidad para acudir ante la administración de justicia”

En este orden de ideas, ha quedado demostrado que ha operado dentro del presente proceso administrativo el fenómeno de la caducidad perdiendo la administración la competencia para proseguir con la presente actuación administrativa, y por consiguiente se procederá a ordenar el archivo de la presente investigación.

Por lo anteriormente expuesto la Unidad Ejecutora del Valle del Cauca,

RESUELVE:

AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN

CODIGO:	F-GJ-13
VERSIÓN:	3.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	4 DE 2

PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVO DE LA ACCION SANCIONATORIA, que se adelanta contra el establecimiento de comercio *COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A DEMPOS BUENAVENTURA*, ubicada en la Calle 1 No. 71-07 Local 101 del Distrito Especial de Buenaventura Valle, de conformidad a lo determinado en el artículo 52 de ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE y CANCELESE la radicación del proceso jurídico sancionatorio No. 03 – 2019 que se adelanta contra el establecimiento de comercio *COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A DEMPOS BUENAVENTURA*, representada por la señora *ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS*, identificada con la cedula de ciudadanía 66.899.32.1

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal del establecimiento de comercio *COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A DEMPOS BUENAVENTURA*, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali D.E., a los Veintiséis (26) días del mes de diciembre del año 2023.

DIÉGO VICTORIA MEJIA
Director General

Reviso Marisol Álvarez Escalante
Redactor/ transcriptor Diego Fernando Ibarra Orozco Abogado contratista